

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 00604 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALVARO HÉRNAN GONZALEZ BUITRAGO por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.160.566,69)** por concepto de Capital.
2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.768.699,65)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$484.729,96)**, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **26 de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

¹ Estado electrónico del 3 de febrero de 2023

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. quien a actúa a través en su calidad de abogado inscrito JULIAN ZARATE GOMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602f07789e33214d2076a03166c84657e271f86d2fbbbd817b17fe658d432733
Documento generado en 02/02/2023 08:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>